

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 23 DEL AÑO 2012.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### SUMARIO

**DECRETO NUM 1078.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 1081.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY GENERAL DE VIAJES CON CARGO AL ERARIO PUBLICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 3**

**DECRETO NUM. 1082.-** MEDIANTE EL CUAL SE CALIFICO PROCEDENTE LA LICENCIA DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2011 AL 27 DE JUNIO DE 2012, PRESENTADA POR EL CIUDADANO JAIME FELIPE FLORES GUZMAN, AL CARGO DE REGIDOR DE ATENCION AL MIGRANTE DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUITZO, ETLA, OAXACA.....**PAG. 6**

**DECRETO NUM 1083.-** MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LAS CONDICIONES A LA DIVISION TERRITORIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ORDENADA EN LOS DECRETOS NUM. 2069, 2070, 2071 Y 2072, EMITIDOS POR LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.....**PAG. 6**

**DECRETO NUM. 1084.-** MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE LA "LEGISLATURA JUVENIL DEL ESTADO DE OAXACA", QUE ORGANIZARA EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVES DE LA COMISION PERMANENTE DE JUVENTUD Y DEPORTE EN EL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO, PARA CREAR LA PARTICIPACION ABIERTA Y ORDENADA DE LAS INQUIETUDES DE LOS JOVENES.....**PAG. 7**

**DECRETO NUM. 1138.-** MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA COMO CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA, AL CIUDADANO LICENCIADO MARIO ALBERTO GUZMAN CASTREZANA, QUIEN DURARA EN SU CARGO TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU APROBACION.....**PAG. 7**



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 1078**

PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 45, 59, FRACCIÓN XXII, 65 BIS EN SU PRIMER PÁRRAFO Y EN LA FRACCIÓN V, 111 APARTADO B FRACCIONES I Y II; SE ADICIONAN, CINCO ÚLTIMOS PÁRRAFOS EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 59, DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS EN EL ARTÍCULO 65 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80, DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 113. Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 111. TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

**Artículo 45.-** El segundo período de sesiones se destinará de preferencia a la dictaminación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios.

**Artículo 59.- ...**

**I a XXI BIS.- ...**

XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública de los poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios; para revisar y fiscalizar ésta, así como la actuación de cualquier persona física o moral que administre recursos públicos, el Congreso del Estado contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado.

En el año que concluya el mandato del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, la presentarán al Congreso conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en la Ley respectiva.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando se presente solicitud para que sea justificada, a juicio del Congreso del Estado; a condición de que sea presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, para lo cual deberá comparecer, ante el pleno, el secretario de Finanzas o bien, el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, según se trate de Cuenta Pública estatal o municipal, a informar de las razones que motiven la solicitud; la prórroga no deberá exceder de treinta días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública.

Tratándose de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, órganos autónomos, entes públicos estatales, y todos aquellos entes estatales que ejerzan recursos públicos estatales, enviarán a la Secretaría de Finanzas y Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a más tardar el 31 de marzo la información correspondiente al año inmediato anterior y, demás información que estas soliciten conforme a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

Con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública y las conclusiones técnicas del informe de resultados que le presente la Auditoría Superior del Estado a más tardar el veinte de febrero del año siguiente al de su presentación, el Congreso concluirá la revisión y el dictamen de la Cuenta Pública del Estado a más tardar el quince de agosto del año siguiente al de su presentación, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización seguirán su curso en términos de la normatividad aplicable.

En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados de la Auditoría Superior del Estado se presentará el último día hábil del mes de noviembre y su dictaminación se realizará a más tardar al término del segundo periodo ordinario de sesiones.

XXIII a la LXVIII ...

**Artículo 65 BIS.-** La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior y las situaciones excepcionales que prevea la Ley.

...

...

...

...

...

I.- ...

...

...

...

Las entidades fiscalizables a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables de carácter estatal, así como resguardar la documentación comprobatoria, expedientes y libros contables.

El hecho de no presentar las cuentas públicas, no impide el ejercicio de las atribuciones de revisión, fiscalización y sanción de la Auditoría Superior del Estado contenidas en esta Constitución y en la Ley respectiva.

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Entregar al Congreso del Estado, los informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, órganos autónomos y municipios, así como de la revisión y fiscalización practicada a los informes periódicos que le presenten los entes fiscalizables del Estado, en los plazos y con las modalidades que la ley señale.

VI.- ...

...

El titular de la Auditoría Superior del Estado será electo por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. En los mismos términos serán electos los subauditores. La ley determinará el procedimiento para su elección, requisitos y funciones.

**Artículo 80.-** Son obligaciones del Gobernador:

I a IV.- ...

V.- ...

En el año que concluya su mandato, la presentará al Congreso conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;

VI a la XXX...

Artículo 111.-...

I a VII...

A. ...

I a VI...

B. ...

I.- Conocer y resolver mediante juicio las controversias suscitadas por resoluciones sancionatorias que emita la Auditoría Superior del Estado;

II.- Una vez que se haya presentado el Informe de Resultados que establece la ley, conocer y resolver mediante juicio las controversias que se susciten derivadas del procedimiento de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales;

III.- SE DEROGA;

IV.- SE DEROGA;

V.- SE DEROGA.

Artículo 113.-...

...

...

I...

II.-...

a) a b)...

c) Los ingresos derivados...

...

...

...

Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al Congreso del Estado la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, así mismo, entregarán a la Auditoría Superior del Estado los informes y demás información que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes.

En el año que concluya su mandato, la presentarán al Congreso conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En lo que se refiere a las Cuentas Públicas municipales del ejercicio 2011, deberán ser presentadas a más tardar el día quince de junio de 2012 prorrogándose el plazo de presentación del informe de resultados de la Auditoría Superior del Estado hasta el día treinta de noviembre del mismo año.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 7 de marzo de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIERA LLACANA JIMENEZ PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A I C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1078, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual SE REFORMAN los artículos 45, 59, fracción XXII, 65 bis en su primer párrafo y en la fracción V, 111 apartado B fracciones I y II; SE ADICIONAN, cinco últimos párrafos en la fracción XXII del artículo 59, dos últimos párrafos en el artículo 65 bis, un segundo párrafo en la fracción V del artículo 80, dos últimos párrafos a la fracción II del artículo 113, y SE DEROGAN las fracciones III, IV y V del apartado B del artículo 111, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1081

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley General de Viajes con Cargo al Erario Público para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE VIAJES CON CARGO AL ERARIO PÚBLICO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Oaxaca y tiene por objeto regular los viajes con cargo al erario público, fuera del país.

Las obligaciones que se deriven de esta Ley, serán aplicables a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento, designación o elección y que realice un viaje fuera del país, con recursos del erario público estatal o municipal.

Artículo 2º.- Son sujetos de la presente ley toda persona que realice un viaje fuera del país, con recursos del erario público estatal o municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Agenda: Relación de los temas que han de tratarse y de las actividades que han de ejecutarse en un viaje o gira oficial;

- II. Gastos de viaje: Asignaciones económicas destinadas a cubrir los servicios de traslado y estacionamiento del personal, al servicio de las dependencias para el desempeño de sus actividades que realicen fuera de su lugar habitual de trabajo, con cargo al erario público conforme al manual de contabilidad gubernamental;
- III.- Viáticos: Asignaciones económicas destinadas a cubrir, los gastos por alimentación y hospedaje que ocasione el desempeño de comisiones, fuera del país, con cargo al erario público conforme al manual de contabilidad gubernamental;
- IV. Gira oficial: Viaje de uno o varios funcionarios o servidores públicos, por distintos lugares para cumplir con obligaciones inherentes al cargo o comisión;
- V. Ley: Ley General de Viajes con Cargo al Erario Público para el Estado de Oaxaca; y
- VI. Viajes: El traslado que hace un funcionario o servidor público a un país extranjero con cargo total o parcial al erario público.

**Artículo 8°.-** Los servidores públicos en ningún caso podrán hospedarse en hoteles de lujo.

Si el evento en cuestión tiene como sede alguno hotel de lujo, por excepción podrán hospedarse en él, siempre y cuando se contrate la tarifa más económica del lugar.

Sólo en aquellas circunstancias que no hubiere cupo comprobable en tarifa más económica, se podrá contratar alguna otra tarifa, procurando no sea excesiva y lujosa, debiéndose justificar la razón concreta por la cual no se adquirió la primera.

**Artículo 9°.-** Cuando el viaje responda a una invitación formulada por el Gobierno u organismo anfitrión del evento o cuando éste financie o satisfaga la totalidad o parte de los gastos de transporte, alimentación, hospedaje u otros, deberá adjuntarse a la solicitud de viáticos, copia de dicha invitación y de los respectivos documentos en que conste esa participación o apoyo del Gobierno u organismo anfitrión.

**Artículo 10.-** El Gobernador del Estado deberá solicitar autorización a la Legislatura para salir del territorio del Estado por un lapso mayor de diez días, conforme al artículo 81 fracción VI de la Constitución Local.

**Artículo 11.-** El Gobernador del Estado deberá autorizar mediante escrito la salida del país, para la atención de asuntos oficiales, a los titulares de las Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, al Procurador General de Justicia, Jefe de la Oficina de la Gubernatura, Consejero Jurídico y Coordinadores Generales.

**Artículo 12.-** Para la atención de asuntos oficiales, los ayuntamientos en sesión pública de cabildo, deberán autorizar la salida de sus integrantes cuando se trate de viajes fuera del país, lo cual deberá ser acordado por mayoría simple del Cabildo e informar al Congreso del Estado.

**Artículo 13.-** Con excepción del Gobernador, Presidentes Municipales, Presidente del Congreso del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, sólo se podrán autorizar hasta dos viajes oficiales anuales al extranjero a los demás funcionarios públicos.

**Artículo 14.-** Los servidores públicos cuyos nombramientos hubieren sido directamente expedidos por el Presidente Municipal no podrán salir del país en misiones oficiales, sin autorización por escrito del mismo y con la ratificación de cabildo por mayoría simple.

**Artículo 15.-** Cuando el viaje del servidor público obedezca a cuestiones que exijan urgente atención, de tal manera que no sea posible recabar la autorización debida, su traslado se podrá justificar con la anuencia del superior jerárquico.

**Artículo 16.-** El pleno del Congreso del Estado tendrá a su cargo la autorización de viajes fuera del país que realicen diputados y demás servidores públicos del Poder Legislativo, cuando deban hacerse con cargo al erario público, lo cual deberá ser acordado por mayoría simple.

**Artículo 17.-** El pleno de cada uno de los Tribunales del Poder Judicial, con la aprobación de una mayoría simple, tendrá a su cargo la autorización de los viajes fuera del país, de los Magistrados y demás servidores públicos subalternos que deban hacerlo con cargo al erario público.

**Artículo 18.-** Los integrantes y dependientes de organismos públicos descentralizados y autónomos requerirán autorización de su órgano máximo de gobierno o consejo respectivamente, acordado por mayoría simple, para la realización de viajes al extranjero con cargo al erario público.

**Artículo 19.-** No se reconocerán pago de gastos de viaje complementarios por el tiempo que exceda la agenda autorizada, cuando por causa no justificada o por negligencia atribuida al funcionario o empleado, se haya utilizado tiempo adicional de estadía, para el cumplimiento de la actividad encomendada.

**Artículo 20.-** Todos los comprobantes de gastos erogados en el extranjero se justificarán con el comprobante que se emita en el país de origen.

**Artículo 4°.-** Cuando el servidor público que hubiera realizado el viaje en contravención a las disposiciones de esta ley, además de hacer la devolución total de las asignaciones económicas o en especie, deberá ser sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

**Artículo 5°.-** La persona que sin ser servidor público realice un viaje con cargo al erario público o se incorpore a una gira oficial, sin fundamento suficiente y como consecuencia la entidad pública se vea afectada, ésta gestionará la restitución del pago indebido, siendo responsable administrativamente el servidor público que haya autorizado la asignación económica o en especie.

## CAPÍTULO II DE LOS VIAJES Y GIRAS OFICIALES

**Artículo 6°.-** Para que un servidor público esté en posibilidades de realizar un viaje con cargo al erario público, deberá obrar autorización expresa del superior jerárquico por escrito que contenga la siguiente información:

- I.- Que exista partida que así lo autorice y que la partida tenga saldo suficiente;
- II.- Que se ajuste al texto de la partida que recibe el cargo;
- III.- La justificación por parte del servidor público para viajar fuera del territorio del país;
- IV.- Tiempos de estadía e itinerario del recorrido;
- V.- Medio de transporte a utilizar;
- VI.- Estimación del gasto total del viaje y desglose de presupuesto de gastos; y
- VII.- En caso de comitivas de viaje, señalar las personas que la integran y el motivo por el cual se justifica su asistencia al viaje.

Las erogaciones autorizadas sin el debido cumplimiento de los requisitos exigidos serán responsabilidad del funcionario que las autorice y subsidiariamente de quienes las hubieren revisado.

**Artículo 7°.-** Cuando el viaje requiera de transportación aérea, será necesario hacerlo saber con 10 días de anticipación a la fecha de la salida.

Los boletos de avión deberán ser del costo más económico disponible.

Sólo en aquellas circunstancias que no hubiere cupo comprobable en tarifa económica y por la urgencia del asunto, se podrá contratar alguna otra tarifa, procurando no sea excesiva y lujosa, debiéndose justificar la razón concreta por la cual no se adquirió la primera.

Quedan excluidos de los gastos del viaje cualquier comprobante de arreglos florales, notas de bares o similares, bebidas alcohólicas, cigarros, propinas, centros de diversión, tours turísticos o artículos para consumo personal.

**CAPÍTULO III  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 21.-** El funcionario que haya concluido una gira deberá presentar, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, posteriores al término de cada comisión, el informe de gastos del viaje y hacer el reintegro respectivo en los casos en que proceda, para que la dependencia que autorizó el viaje pueda, luego de revisar y aprobar:

- a) Pagar al funcionario el gasto reconocido no cubierto por los viáticos adelantados.
- b) Pagar al funcionario la totalidad del gasto reconocido, en los casos en que éste no haya obtenido sus respectivos viáticos.
- c) Exigir al funcionario el reintegro del monto no comprobado, o cuando se le haya entregado una suma mayor a la gastada o autorizada.

La dependencia contará con un plazo máximo de diez días hábiles para revisar y aprobar los gastos presentados, término que iniciará a partir del momento en que fue entregado el informe de gastos por el funcionario, de esto informará a la contraloría interna de la dependencia a la que pertenece el funcionario.

En caso de inconsistencias en los gastos realizados por el funcionario, será requerido por la contraloría interna para su aclaración o cumplimiento de los requisitos que señala la Ley, apercibiendo por escrito al funcionario el cumplimiento de todos los requisitos omitidos, para lo cual se le dará un plazo único de tres días hábiles, vencido el cual, se tendrá por no presentada la aclaración haciéndose acreedor a las sanciones que marca este ordenamiento.

Si el funcionario público no justifica gastos, la dependencia a través de la contraloría interna deberá exigirle el reintegro inmediato total o parcial, según sea el caso, de la suma correspondiente recibida en calidad de viáticos.

Al regreso de una gira, sólo se aceptarán al funcionario aquellos gastos de viaje y de modalidades de transporte, que le hubieren sido autorizados.

Si por cualquier razón fuere suspendido el viaje programado, los servidores públicos estarán en la obligación de reintegrar los cheques recibidos por concepto de gastos de viaje, viáticos, el dinero en efectivo o bienes en especie, en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la suspensión.

**Artículo 22.-** Por ningún motivo se autorizará un nuevo viaje, ni se podrá entregar nuevos viáticos, al funcionario que no hubiera presentado en el plazo establecido la comprobación de gastos del viaje anterior o que no hubiere aportado la información requerida conforme a esta Ley, excepto en aquellos casos en que no resulte posible efectuarla por la cercanía y la importancia de un próximo viaje situación que deberá ser debidamente autorizada por la contraloría interna de la dependencia a la que pertenece el funcionario.

**Artículo 23.-** Por ningún motivo se pueden otorgar viáticos por compensación o conceptos diversos.

Sólo deben otorgarse viáticos al personal ordinario en servicio activo. Está prohibido otorgar viáticos a servidores públicos que se encuentren disfrutando de su período vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

**Artículo 24.-** Quiénes realicen un viaje o gira con cargo al erario público deberán presentar a su regreso, a más tardar en un plazo de diez días, un informe de actividades realizadas y resultados obtenidos ante la instancia que lo hubiere autorizado.

**Artículo 25.-** Se faculta a las contralorías internas de los tres poderes del Gobierno del Estado, con el fin de revisar las responsabilidades definitivas, previo fincamiento de pliegos preventivos de responsabilidad, cuando se detecten irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos del Estado, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de las Entidades Paraestatales, así como por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 26.-** Cada uno de los poderes del estado, deberá emitir los lineamientos para la rendición de informes y cuentas para fines de consolidación de la contabilidad gubernamental.

**Artículo 27.-** Toda la información relativa a los viajes efectuados es pública y se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 28.-** Serán causas de responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores públicos, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente ordenamiento, de tales como:

- I. Realizar el viaje o gira con cargo al erario público, sin contar con la autorización del superior jerárquico. En el caso del Gobernador, Diputados, Magistrados, Presidentes Municipales, Regidores, Secretarios, Procurador, Consejero Jurídico y Coordinadores Generales, el no contar con la autorización del Congreso, Pleno de cada Tribunal, Ayuntamiento o Titular del Ejecutivo, según corresponda.
- II. Justificar con información falsa la solicitud de autorización del viaje;
- III. Presentar documentación falsa respecto a la justificación de los gastos de viaje;
- IV. No asistir a las actividades de la agenda oficial del viaje o suspender por decisión propia el desempeño de la comisión;
- V. No justificar en tiempo y forma los gastos del viaje, entregando los comprobantes fiscales correspondientes;
- VI. No rendir el informe de actividades realizadas, logros y los objetivos conseguidos, en tiempo y forma; y
- VII. Realizar erogaciones diferentes o superiores respecto a los conceptos autorizados.

**Artículo 29.-** Cualquier otra responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, con independencia de las de orden civil y penal que procedan.

**Artículo 30.-** Cuando el Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales, Regidores, Magistrados y demás servidores públicos realicen viajes o giras con cargo al erario público en contravención a las disposiciones de esta ley, se les aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de marzo de 2012.

  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.

  
DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.

  
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.

  
DIP. PERFECTO MECINAS-QUERO  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A I C . . .

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1081, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley General de Viajes con Cargo al Erario Público para el Estado de Oaxaca.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1082, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se califica procedente la licencia de seis meses contados a partir del 27 de diciembre del 2011 al 27 de junio de 2012, presentada por el ciudadano Jaime Felipe Flores Guzmán, al cargo de Regidor de Atención al Migrante del Municipio de San Pablo Huitzo, Etla, Oaxaca.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 1082**

**DECRETO NUM. 1083**

**PODER LEGISLATIVO  
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**PODER LEGISLATIVO  
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, quinto párrafo; 59 fracción IX, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXXVII, y 83 fracción II, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara procedente la acreditación del contenido del Acta de fecha siete de marzo del año dos mil doce, en la que el Cuerpo Colegiado Municipal de San Pablo Huitzo, Etla, Oaxaca, calificó procedente la licencia por seis meses, contados a partir de 27 de diciembre del año 2011 al 27 de junio del año 2012, presentada por el Ciudadano JAIME FELIPE FLORES GUZMAN, al cargo de Regidor de Atención al Migrante del Honorable Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, Etla, Oaxaca. Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá incorporarse de inmediato a su cargo.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en vía de cumplimiento a lo ordenado en el resolutive segundo de la Sentencia emitida el once de enero de 2012, en la Controversia Constitucional número 10/2011, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deja sin efecto las adiciones a la División Territorial del Estado de Oaxaca, ordenada en los decretos 2069, 2070, 2071 y 2072, emitidos por la LX Legislatura Constitucional del Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento de San Pablo Huitzo, Etla, Oaxaca, a efecto de cubrir la vacante, deberá requerir al suplente del Ciudadano JAIME FELIPE FLORES GUZMAN, para que asuma el cargo durante el plazo que dure la licencia, hecho lo anterior deberá dar aviso a esta Soberanía, con las constancias correspondientes.

Comuníquese la presente determinación al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Pablo Huitzo, Etla, Oaxaca, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría General de Gobierno del Estado, y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes.

**TRANSITORIO:**

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de marzo de 2012.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C. . .

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1083, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se deja sin efecto las adiciones a la División Territorial del Estado de Oaxaca, ordenada en los Decretos 2069, 2070, 2071 y 2072, emitidos por la Sexagésima Legislatura Constitucional.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1084, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se instituye la "Legislatura Juvenil del Estado de Oaxaca", que organizara el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte en el mes de agosto de cada año, para crear la participación abierta y ordenada de las inquietudes de los jóvenes.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 1084**

**DECRETO NUM. 1138**

PODER LEGISLATIVO  
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

PODER LEGISLATIVO  
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Instituye la "Legislatura Juvenil del Estado de Oaxaca", que organizará el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Comisión Permanente de Juventud y Deporte en el mes de Agosto de cada año, para crear la participación abierta y ordenada de las inquietudes de los jóvenes.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad conferida por el artículo 286 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, designa como Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, al Ciudadano Licenciado MARIO ALBERTO GUZMÁN CASTREZANA, quien durará en su cargo tres años contados a partir de esta fecha.

TRANSITORIOS:

TRANSITORIO:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor el día de su aprobación.

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Primera Legislatura Juvenil se realizará en el mes de Agosto del año 2012

**TERCERO.-** Las erogaciones para llevar a cabo la Legislatura Juvenil estarán consideradas en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo de Oaxaca de cada año. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Comuníquese el presente Decreto al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su conocimiento y efectos legales.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de marzo de 2012.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.

DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTESALVO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de Marzo del 2012.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A I C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1138, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se designa como Contralor General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, al Ciudadano Licenciado MARIO ALBERTO GUZMAN CASTREZANA, quien durará en su cargo tres años contados a partir de su aprobación.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**  
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

